

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0073-2012** del 20 de enero de 2012, notificada de manera personal el día 06 de febrero de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO - EL SALTO E.S.P.D** con NIT 900.092.238-4, a través de su representante legal, el señor **EDWIN ALEXANDER ZULUAGA GÓMEZ** en un caudal total de 2.869 L/s, para uso doméstico (sector residencial y sector educativo), pecuario y riego, derivados de la fuente "La Noreña", en beneficio del acueducto que abastece las veredas Palmarcito y El Salto, del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuación contenida en el expediente 056970207559).**

2. Que mediante Resolución **RE-01737-2023** del 27 de abril de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el mismo día de su expedición, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO - EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con NIT 900.092.238-4, a través de su representante legal, el señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.662, en un caudal total de 3.2429 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, derivados de la fuente "La Noreña", en beneficio del acueducto que abastece las veredas Palmarcito y El Salto, del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de treinta (30) años. **(Actuación contenida en el expediente 053130241554)**

2.1 Que a través del artículo segundo de la mencionada Resolución **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO EL SALTO DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

2.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO EL SALTO DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO** representado legalmente por el Señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *En el término de treinta (30) días calendario:*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- 1.1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar en la Q. El Guadual, la cual garantice la captación del caudal otorgado por la Corporación, para su respectiva evaluación.
2. En el término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
3. Que mediante el Oficio **CS-12119-2023** del 13 de octubre de 2023, la corporación **REQUIERE** a la parte presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
4. Que mediante Resolución **RE-04490-2023** del 20 de octubre de 2023, notificada por medio electrónico el día 25 de octubre de 2023, la Corporación **RESOLVIO UNIFICAR** los Expedientes Ambientales N° **056970207559** y **053130241554**, asimismo, **SOLICITO** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, la unificación de los Expedientes Ambientales N° **056970207559** y **053130241554**, para que se entiendan contenidas en el expediente N° **056970207559**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación
5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 18 de noviembre de 2024, como acciones de control y seguimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-01737-2023 del 27 de abril de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07989-2024 del 25 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

El 18 de noviembre de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, con el fin de verificar la obra de control de caudal existente para derivar el caudal otorgado mediante Resolución RE-01737-2023 del 24 de abril de 2023 en la fuente denominada “La Noreña”, encontrando lo siguiente:

Fuente “La Noreña”:

En la visita se evidenció que la fuente no cuenta con una obra de control de caudal, la captación del recurso hídrico se realiza mediante rejilla, por lo cual entra el caudal sin ingresa sin control algún, de allí se dirige a un tanque desarenador mediante tubería, derivando un caudal en el momento de la visita de **5,38 L/s**, caudal superior al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-01737-2023 del 24 de abril de 2023, el cual corresponde a **3,2426 L/s**.

De acuerdo a información proporcionada por el usuario, el acueducto no ha logrado invertir en infraestructura, debido a que han invertido sus recursos en la compra de tierra para la protección de la microcuenca; no obstante, el acueducto proyecta invertir a futuro en sistemas de filtrado que permita al implementar la obra de control de caudal sin que se dé un taponamiento frecuente en el sistema, esto debido a que la fuente presenta sulfato ferroso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Figura 1. Punto de captación en la fuente "La Noreña"



Figura 2. Desarenador

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01737-2023 del 24 de abril de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	Noviembre 2024		X		De acuerdo a lo manifestado en campo, se propone la presentación de cronograma en el cual se informe a la Corporación acerca de su ejecución cada tres meses, para implementar la obra de control de caudal

RE-03927-2023: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- *No es factible aprobar en campo la obra de control de caudal, debido a que no se tiene implementada dicha obra, y se deriva el caudal sin control alguno.*

Debido a que durante la visita se expresa que el acueducto ha invertido sus recursos en la compra de tierras para la protección de la microcuenca, y pretenden a futuro implementar sus recursos en la mejora del sistema de acueducto, se requerirá para que el acueducto presente a la Corporación un cronograma para la ejecución de la obra de control de caudal ejecutable a un año, con presentación de informes de avance al mismo trimestralmente.

- **Sujeto a cobro:** *Si, se realiza visita técnica*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6: Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07989-2024 del 25 de noviembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01737-2023 del 27 de abril de 2023, que hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con NIT 900.092.238-4, a través de su representante legal, el señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.662, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación *un cronograma para la implementación de la obra de control de caudal ejecutable a un año, con presentación de informes de avance al mismo, trimestralmente*, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución RE-01737-2023 del 24 de abril de 2023 el cual consiste en presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su representante legal, el señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970207559

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada Rodríguez / IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 29/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04